

Prórroga para el año 2003 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Nuestra Señora del Mar Menor» de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores

En Murcia a 31 de diciembre de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Rafael Caraballo Grande, Presidente de la Fundación «Nuestra Sra. del Mar Menor» de Cabo de Palos, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2002.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado «Residencia Geriátrica Ntra. Sra. del Mar Menor», sito en la calle de Las Calas, 6, C.P. 30370, de Cabo de Palos, cuya titularidad corresponde a la Fundación «Ntra. Sra. del Mar Menor» de Cabo de Palos.

Que en la cláusula Tercera del Convenio se establece el precio de la plaza ocupada, el precio de la plaza reservada y el coste total del Convenio.

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Que con fecha 31 de diciembre de 2001 se suscribe entre las partes, prórroga de dicho convenio para la continuidad de la atención a personas mayores en el mismo Centro y por una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2003 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2003, y que se modifica en los siguientes términos:

· Respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 37,26 euros/día y en 27,95 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.0000.313C.260.02.

· Respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento sesenta y tres mil ciento noventa y ocho euros con ochenta céntimos (163.198,80 euros), según el siguiente detalle:

Residencia:

Número de plazas: «Ntra. Sra. del Mar Menor», Cabo de Palos.

Válidos: —

Asistidos: 12.

Costo total Convenio: 163.198,80

Aportación Residentes: 34.985

Aportación ISSORM: 128.213,80

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.—Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la Fundación, el Presidente, **Rafael Caraballo Grande**.

Consejería de Trabajo y Política Social

819 Pacto de Empresa para Aceites Esenciales y Derivados, S.A. (Calendario laboral).

Visto el expediente de Pacto de Empresa para Aceites Esenciales y Derivados, S.A., suscrito por el representante legal de la Empresa y el Comité de Empresa, con fecha 12-12-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 3-01-2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de enero de 2003.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Aceites Esenciales y Derivados, S.A. y de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º- Calendario laboral para el año 2003.

Se consideran días no laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero: 1, 2, 3 y 6

Febrero:

Marzo: 19, 20 y 21

Abril: 17, 18, 21 y 22

Mayo: 1 y 2

Junio: 9

Julio:

Agosto: 15

Septiembre: 15 y 16

Octubre:

Noviembre:

Diciembre: 8, 24, 25, 26, 29, 30 y 31.

2.º- Para el año 2003 se acuerdan 1.728 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas.

Si posterior a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el cómputo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º- El tiempo del «bocadillo» se considera tiempo efectivo de trabajo.

4.º- Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral, encontrándose disfrutando de las vacaciones, no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si ésta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones, si tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

5.º- Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas. Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de enero al 24 de junio y del 17 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 25 de junio al 16 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada continua: del 1 de enero al 24 de junio y del 17 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 25 de junio al 16 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de cuatro semanas y estará comprendido entre el 14 de julio al 12 de septiembre. Se avisará con un mínimo de tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según ley. Además de estas vacaciones cada trabajador dispondrá de dos días de libre disposición que deberá comunicar antes de su disfrute al responsable de departamento con una semana de antelación.

Para el departamento Comercial, el periodo vacacional será el mismo que para el resto de los trabajadores, existiendo la posibilidad de que, por razones de organización del departamento, previa comunicación al Comité de Empresa, pueda ser ampliado del 1 de julio al 15 de septiembre, siempre de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la Dirección. Como mínimo 3 semanas se disfrutarán en las fechas señaladas y la semana restante en el resto del año, de forma ininterrumpida y de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la Dirección de la empresa.

6.º- Trabajadores de guardería: tendrá los siguientes turnos de trabajo de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas todos los días no laborales además de sábados y domingos. El periodo de vacaciones de los Guardas para el primer turno será del 2 de junio al 1 de julio ambos inclusive y para el segundo turno del 1 de julio al 28 de julio ambos inclusive.

Firman el presente acuerdo en el Palmar a 12 de diciembre de 2002.—El representante legal de la empresa Aceites Esenciales y Derivados, S.A.—El Comité de empresa.

Consejería de Trabajo y Política Social

821 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado, 2001-2004.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la